

---

LEY N° 3572

DESARROLLO INDUSTRIAL — DEJASE  
SIN EFECTO LEY N° 3517 Y EL  
ARTICULO 2° DE LA LEY 3478

San Fernando del Valle de Catamarca,  
18 de Abril de 1980

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

La Empresa Complejo Textil Catamarca, se encuentra gozando de los beneficios de promoción industrial en forma provisoria, con plazos establecidos para la puesta en marcha de la fábrica.

Mediante Ley N° 3478, se dispone la venta de un terreno de 15 Has. en el área industrial, para la instalación de dicha fábrica. Esta Ley ha sido dictada con autorización del Ministerio del Interior (Resolución 1366/79, fs. 32).

Con posterioridad, mediante una presentación efectuada por Asesoría Legal de Subsecretaría de Minería e Industria —fs. 39—, se propició la sustitución del Art. 2° de la Ley N° 3478 por lo dispuesto en Ley 3515, contando con el dictamen N° 17.539 de Fiscalía de Estado.

Mediante una presentación efectuada posteriormente, que se adjunta a fs. 47 del Expte. C. 16668/78, la Empresa solicita la anulación de toda cláusula restrictiva, propiciando la modificación de la Ley 3515.

Adjunto para la consideración del señor Gobernador, un proyecto de Ley donde se deja sin efecto la Ley 3515 y el Art. 2º de la Ley 3478, comprometiendo a la Empresa a no subdividir el predio que le será vendido y a efectuar las ampliaciones consignadas en el proyecto original, atendiendo las sugerencias de la Empresa de su nota de fs. 47.

Dios guarde a V.E.

Ing. MARIO FOLQUER  
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,  
18 de Abril de 1980

**V I S T O :**

Las facultades conferidas por el Art. 1º punto 4.4.1., de la Instrucción Nº 1/77 de la Junta Militar y el dictamen Nº 17.922 de Fiscalía de Estado;

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Déjase sin efecto la Ley 3515 y el Artículo 2º de la Ley 3478.

Art. 2º — Comprométese a la empresa CO.TE.CA. S.A., a no subdividir el inmueble que se refiere el Artículo 1º de la Ley 3478, por el término que goce de los beneficios promocionales de la Ley 2968 y su reglamentación, sin la autorización expresa y por escrito del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 3º — La Empresa Complejo Textil Catamarca S.A., deberá ampliar la hilandería para duplicar la producción de la primera etapa en ejecución, e incorporará la fabricación de tejidos de punto, pudiendo agregar una desmotadora de algodón, tintorería y cualquier otro anexo a su industria textil.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA  
Gobernador de Catamarca

*Ing. Mario Folquer*  
Ministro de Economía